



Análisis de la actuación de la fiscalía general del estado en la independencia judicial ecuatoriana

Analysis of the performance of the state attorney general's office in Ecuadorian judicial independence

Análise da atuação da Procuradoria Geral do Estado na independência judicial equatoriana

ARTÍCULO ORIGINAL

Bertha Lucía Valverde Núñez
blvalverden@ube.edu.ec

Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez
jlsavedrao@ube.edu.ec

Edward Fabricio Freire Gaibor
effreireg@ube.edu.ec
edwfreireg@gmail.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil

o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.443>

Artículo recibido: 8 de octubre 2025 / Arbitrado: 24 de noviembre 2025 / Publicado: 7 de enero 2026

RESUMEN

La independencia judicial como principio constitucional, faculta a los jueces actuar con objetividad protegiendo sus decisiones de influencias internas o externas, garantizando su rol sin socavar su autonomía. En este sentido, las demás instituciones del sistema judicial como la Fiscalía General del Estado, están obligadas a respetar este principio en cumplimiento del derecho procesal. Este trabajo examina el intento de la Fiscalía por intervenir en este principio en el caso Confourtable. En este caso se emitió una orden de inmovilización y allanamiento a dos juezas tras haber emitido un fallo a favor de un expresidente del Consejo de la Judicatura del Ecuador. Se examina como Fiscalía incumple el principio de reserva, utilizando sus canales de difusión institucional para difundir el caso. Mediante los métodos analítico-sintético, exegético hermeneútico, análisis de derecho comparado y búsqueda bibliográfica llega a determinarse que, tras esta actuación, la Fiscalía atenta contra el principio de imparcialidad de los jueces en el marco de la legislación ecuatoriana.

Palabras clave: Independencia judicial; Principio de reserva; Investigación previa; Derechos fundamentales

ABSTRACT

Judicial independence, as a constitutional principle, empowers judges to act objectively, safeguarding their decisions from internal or external influence, and ensuring their role is exercised without undermining their autonomy. In this regard, other institutions within the justice system—such as the Office of the Attorney General—are obliged to respect this principle in accordance with procedural law. This paper analyzes the Attorney General's attempt to interfere with this principle in the Confourtable case. In this case, a search and asset-freeze order were issued against two judges after they had ruled in favor of a former president of the Judicial Council of Ecuador. The study examines how the Attorney General's Office violated the principle of confidentiality by using its institutional communication channels to publicize the case. Using the analytical-synthetic, exegetical-hermeneutic, comparative law, and bibliographic research methods, the study concludes that, through this conduct, the Attorney General's Office infringed upon the principle of judicial impartiality within the framework of Ecuadorian law.

Key words: Judicial independence; Principle of confidentiality; Preliminary investigation; Fundamental rights

RESUMO

A independência judicial, como princípio constitucional, facilita aos juízes atuarem com objetividade, protegendo suas decisões de influências internas ou externas e garantindo o exercício de sua função sem comprometer sua autonomia. Nesse sentido, as demais instituições do sistema de justiça, como o Ministério Público, estão obrigadas a respeitar esse princípio em conformidade com o direito processual. Este trabalho analisa a tentativa do Ministério Público de interferir nesse princípio no caso Confourtable. Nesse caso, foi emitida uma ordem de bloqueio de bens e busca e apreensão contra duas juízas, após estas terem proferido uma decisão favorável a um ex-presidente do Conselho da Magistratura do Equador. Examina-se como o Ministério Público violou o princípio do sigilo ao utilizar seus canais institucionais de comunicação para divulgar o caso. Por meio dos métodos analítico-sintético, exegético-hermenêutico, da análise de direito comparado e da pesquisa bibliográfica, conclui-se que, com tal atuação, o Ministério Público atenta contra o princípio da imparcialidade judicial no âmbito da legislação equatoriana.

Palavras-chave: Independência judicial; Princípio do sigilo; Investigação preliminar; Direitos fundamentais

INTRODUCCIÓN

Ordoñez et al. (2020) consideran que la independencia judicial es uno de los principios rectores que dan paso a sostener una existencia y continuidad de un Estado constitucional en términos de derechos y justicia. Este principio emerge sin duda como la base central sobre la cual se puede establecer la confianza absoluta de la ciudadanía en un sistema judicial y la tutela de cada uno de los derechos fundamentales. En Ecuador, el diseño institucional propone a la función judicial como un poder autónomo, y consecuentemente esta actuación debe estar libre de presiones políticas, sin embargo, la práctica ha puesto en evidencia diversas tensiones que son aún persistentes y que al mismo tiempo ponen en riesgo la imparcialidad de los jueces, estas tensiones provienen de los poderes clásicos del Estado y también de órganos auxiliares como la Fiscalía General del Estado (Zapata et al., 2020).

Históricamente, el sistema de justicia ecuatoriano ha pasado por ciertos procesos de transformación los cuales han estado orientados a fortalecer su autonomía. La Constitución de la República del Ecuador (2008) integró algunos principios como el de independencia, imparcialidad y responsabilidad judicial, esto con la finalidad de poder consolidar un modelo de justicia que se encuentre totalmente ajeno a posibles interferencias externas. No obstante, algunos pronunciamientos de organismos internacionales han advertido que aún existen prácticas que comprometen dicha independencia (Bravo, 2020). Es así que este tipo de relaciones entre el poder judicial y la Fiscalía, sobre todo durante las etapas de investigación penal, han generado varios cuestionamientos en torno al equilibrio de funciones.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona a ser juzgada por un juez independiente e imparcial y, de tal modo que este mandato va en conjunto con un debido proceso los cuales constituyen las garantías jurisdiccionales más importantes de todo el sistema constitucional del Ecuador (Villacrés et al., 2025). Sin embargo, el cumplimiento efectivo de esta norma depende más aún del comportamiento institucional de los operadores de justicia y de la Fiscalía General del Estado, cuya función es conducir la investigación penal con absoluta objetividad, no obstante, cuando dicha objetividad se ve comprometida por exposiciones públicas o presiones políticas, la independencia judicial se debilita y por consecuencia se ve afectada la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en las instituciones judiciales ecuatorianas.

El caso “Confourtable” constituye un hecho importante para examinar las tensiones existentes entre el principio de reserva y el deber de transparencia institucional, según el portal Ecuador en Directo (2024) señaló que la Fiscalía General del Estado difundió información procesal en sus canales oficiales generando un debate jurídico respecto a la legitimidad de tales actos. La Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces (Aemaj) describió las acciones de la Fiscalía, como un ataque directo a la independencia judicial, y señaló que esta situación constituye una amenaza para la correcta administración de justicia y el respeto al Estado de derecho, por tanto, la divulgación de datos en una fase investigativa reservada plantea interrogantes sobre el respeto a la independencia judicial.

El análisis de la independencia judicial en Ecuador exige considerar la interacción entre los distintos actores del sistema de justicia. Además del control formal de competencias, la autonomía de los jueces se ve afectada por cada una de las dinámicas institucionales y por la presión mediática derivada de la comunicación pública de la Fiscalía, es así que tales prácticas alteran la percepción social del proceso penal e inciden en la conducta judicial, por ello, es indispensable evaluar el grado en que la actuación fiscal contribuye o interfiere en la función jurisdiccional, y si las herramientas normativas vigentes son lo suficiente como para garantizar una justicia verdaderamente independiente.

El presente artículo tiene como objetivo general analizar cada una de las implicaciones de la actuación de la Fiscalía General del Estado en la independencia del sistema judicial del Ecuador. Para ello, se llevará a cabo una revisión bibliográfica sistemática que aborde los conceptos de imparcialidad judicial, principio de reserva y atribuciones fiscales, lo cual será complementada con el estudio del caso “Confourtable”. De tal modo que este análisis busca determinar si las prácticas institucionales de la Fiscalía se ajustan a las garantías constitucionales y procesales, y en qué medida contribuyen o afectan la autonomía judicial, es así que los resultados permitirán formular reflexiones y criterios que estarán orientadas al fortalecimiento de un sistema judicial transparente e independiente y garante del Estado de derecho.

METODO

Enfoque de la investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo el cual estuvo orientado al análisis interpretativo de los fundamentos jurídicos que sustentan la independencia judicial y las actuaciones de la Fiscalía General del Estado. Este enfoque permitió comprender cada una de las implicaciones de la intervención fiscal dentro de la estructura procesal ecuatoriana, y se examinó cómo determinadas prácticas institucionales pueden incidir en la imparcialidad judicial. Según Romero et al. (2022) la observación documental y la revisión crítica de fuentes primarias de investigación permiten establecer un razonamiento sustentado en el principio de objetividad e interpretación sistemática de un estudio.

Tipo de investigación

En cuanto al tipo de investigación, se trabajó con un diseño de tipo no experimental y de carácter descriptivo el mismo que está basado en la observación y análisis de hechos documentos sin realizar algún tipo de manipulación de variables en el estudio. Este tipo de investigación permite estudiar el fenómeno desde el problema central , de modo que no es necesario recurrir a procedimientos empíricos, sino directamente al análisis sistemático de fuentes legales y de derecho, de esta forma, se buscó exponer y explicar cada una de las condiciones bajo las cuales las actuaciones fiscales pueden vulnerar la imparcialidad de los jueces durante la etapa de investigación previa (Zúñiga et al., 2023).

Alcance

El alcance de la investigación fue descriptivo y analítico puesto que se examinó la estructura conceptual y normativa que rige la función judicial y fiscal. Para ello, se describieron las atribuciones constitucionales de la FGE y los principios de reserva y legalidad en el contexto de la indagación previa. Luego, se analizaron cada uno de los posibles escenarios de interferencia que pueden darse cuando la institución excede su marco competencial. Asimismo, se valoró el efecto comunicacional de las actuaciones fiscales en la percepción pública de la justicia, considerando también su

potencial incidencia en la autonomía decisional de los jueces y en la credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

Métodos utilizados

Respecto a los métodos utilizados, se aplicaron los métodos analítico-sintético, exegético y hermenéutico (Bernal, 2010). Según el autor el primer método permite descomponer y examinar las relaciones entre variables de estudio para luego integrarlas en un marco teórico sostenido. Por otro lado, el método exegético se empleó para interpretar de manera literal y sistemática los textos legales pertinentes, principalmente la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y las normas complementarias. Por su parte, el método hermenéutico abrió la posibilidad a comprender el sentido y alcance de las disposiciones jurídicas en relación con los valores constitucionales de independencia e imparcialidad del debido proceso.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

En relación con las técnicas e instrumentos de recolección de información, se empleó la revisión documental y bibliográfica sistemática enfocadas en el estudio de fuentes académicas, para ello, se consultaron libros en derecho constitucional y procesal penal, artículos científicos, dictámenes y resoluciones oficiales. En cuanto a las fuentes se obtuvieron de repositorios jurídicos y bases de datos reconocidas, tales como Redalyc, Dialnet, Scielo, FLACSO y la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB). Adicionalmente, se revisaron los portales oficiales de la Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial del Ecuador, con el propósito de verificar información institucional y antecedentes del caso “Confourtable”.

El instrumento principal de análisis fue una matriz de categorías jurídicas que permitió organizar la información consolidada, para ello se establecieron algunas categorías centrales entre las cuales son independencia judicial, imparcialidad, atribuciones de la FGE y principio de reserva en la investigación previa. A partir de esta matriz se procedió a identificar puntos de convergencia y/o contradicciones entre la normativa vigente y la práctica institucional. Es así que este proceso facilitó la construcción

de argumentos jurídicos permitiendo de esta forma evaluar si las actuaciones fiscales en el caso analizado se ajustaron al marco constitucional o vulneraron los principios de independencia y reserva procesal.

Para efecto del análisis se revisaron las diferentes legislaciones de Chile, Colombia y Perú, con el fin de contrastar cada uno de los mecanismos de control de la actuación fiscal y las garantías de independencia judicial vigentes en sus sistemas procesales. Este ejercicio permitió ubicar al modelo ecuatoriano bajo sus buenas prácticas y posibles vacíos normativos. Asimismo, se analizó la regulación del Ministerio Público y los límites de su intervención durante la indagación previa dejando en claro cuál es la importancia de la transparencia institucional pero sin menoscabar la reserva procesal ni comprometer la neutralidad judicial.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La imparcialidad judicial

Los "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de Naciones Unidas" (1985) establecen que los jueces deben tomar decisiones siempre y cuando estén basadas en los hechos, pero sin estar sujetos a influencias externas o presiones indebidas. Esta independencia permite que los jueces actúen con imparcialidad, asimismo, el Art. 168, numeral de la CRE señala que los órganos del poder judicial disfrutarán de independencia tanto interna como externa en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Por otro lado, el Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio fundamental de la independencia judicial señala que los jueces estarán sometidos únicamente a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley en el ejercicio de su potestad jurisdiccional. Este principio deja en claro que los jueces son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial y establece que ninguna autoridad o función del Estado puede interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la judicatura.

Según Linares (2003), el término "independencia" se refiere a la falta de vínculo entre un sujeto y un objeto, pero situándose netamente en independencia judicial externa, esto se entiende como la ausencia de interferencias por parte del poder ejecutivo o legislativo sobre la autonomía de un juez

o jurado. Aunque el análisis se enfoque en estos dos poderes, esto no implica necesariamente que sean los únicos involucrados en la independencia judicial externa, ya que también deben considerarse los medios de comunicación, así como a los grupos económicos y los órganos no jurisdiccionales que forman parte del sistema judicial en la que adoptan una perspectiva normativa o de pragmática política (Linares, 2003).

El informe del Observatorio de Derechos Humanos que fue presentado en mayo de 2018 analiza minuciosamente sobre la injerencia en la administración de justicia en Ecuador, en este documento se expone cada uno de los métodos que han sido utilizados por el poder público para influir en el trabajo judicial (Viteri et al., 2020). Según el informe, el gobierno empleó diferentes tácticas como llamadas telefónicas, visitas y presiones directas sobre jueces que estaban a cargo de casos de especial interés para el Estado. Estas acciones sin duda fueron intentos claros de manipular decisiones judiciales y ejercer cierto tipo de presiones explícitas sobre los magistrados para influir en el curso de los procesos. Asimismo, el informe demuestra que desde la Presidencia de la República se emitieron comunicaciones directas a los jueces en las que se les instruía que no tramitaran acciones de protección siendo esto una clara violación a la independencia judicial.

Moreno y García (2025) en su investigación sobre la independencia judicial en el sistema ecuatoriano expone el claro control que ha ejercido el Consejo de la Judicatura trayendo consigo una alta inseguridad jurídica así como autocensura en los jueces. Los autores encontraron ciertas tensiones entre el principio de independencia judicial con respecto al régimen disciplinario tipificado en el Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial. Pese a lo investigado, los autores señalan que esto no necesariamente implica que los jueces carezcan de una ideología política o valores éticos que puedan influir en sus decisiones; sin embargo, mientras estos sean coherentes y no se vean motivados por amenazas, intereses personales o factores fuera de la legalidad, no afectan la independencia judicial.

Linares (2003) sostiene que la independencia judicial se divide en dos grandes dimensiones, la primera señala que el juez pueda aplicar el derecho y hacer cumplir su resolución, sin embargo, esta capacidad necesita una adecuada formación, así como un nombramiento y una remuneración justa. En la segunda dimensión, se habla acerca del concepto de "poder ilegal", el mismo que se refiere a la intervención indebida de otros poderes del estado como el legislativo o el ejecutivo, y que son estos quienes ejercen presión en los jueces con mecanismos de lealtades políticas, prácticas de sobornos y

amenazas. Arias y Muñoz (2016) consideran que no toda influencia externa se constituye como ilegal, ya que la presentación de pruebas o argumentos válidos también puede afectar de manera legítima una decisión judicial, por tanto, los autores definen como independencia judicial al principio que limita la intervención de los diferentes órganos del poder judicial en el que es el juez quien toma las decisiones exclusivamente conforme lo establece la ley.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha mostrado la necesidad de analizar la independencia judicial que tiene que poseer frente a otros poderes del Estado, en el que se fijen garantías suficientes para evitar abusos. Asimismo, este organismo internacional considera que la independencia de los sistemas judiciales es un eje indispensable para poder preservar el carácter democrático y el respeto a los derechos humanos de los Estados miembros de la OEA (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 2013).

El Comité de Derechos Humanos de la ONU también ha contribuido en exponer que cualquier situación donde el poder ejecutivo controle al poder judicial es totalmente incompatible y contraproducente con la independencia judicial. Como se ha señalado, la imparcialidad judicial externa suele centrarse en las presiones provenientes del poder legislativo y ejecutivo, por tanto esto constituye una posibilidad de que los órganos no jurisdiccionales del sistema judicial desarrollen algún tipo de interferencia.

En países como Colombia Chile y Perú, el principio de imparcialidad judicial tiene un tratamiento que en realidad es muy similar al ecuatoriano, en estos cuatro países, la independencia judicial emerge como un ente rector el cual garantiza la autonomía de los tribunales frente a interferencias externas e internas. Por ejemplo, en el caso de Ecuador, el Art. 168 de su constitución vigente consagra esta independencia y establece claramente cada una de las responsabilidades administrativas, civiles y penales por su violación (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por otro lado, Chile, en su Art. 76 de su Constitución otorga de forma exclusiva a los tribunales la facultad de conocer, resolver y ejecutar causas reconociendo poder absoluto sobre su situación jurisdiccional (Constitución Política de Chile, 1980).

Asimismo, el Estado Colombiano, mediante el Art. 228 de su Carta Constitucional, reconoce abiertamente la publicidad de la administración judicial y la independencia de cada una de sus decisiones (Constitución Política de Colombia, 1991). Finalmente, en el Perú se consagra en el Art. 139, numeral 2, de su Constitución la independencia judicial, en el que se prohíbe cualquier interferencia en las funciones de los jueces. De modo que esta coincidencia en el reconocimiento de la independencia judicial muestra un claro compromiso común con la imparcialidad y autonomía del sistema de justicia, no obstante, aunque Ecuador y Perú se destaca de forma explícita las posibles sanciones por contravenciones, mientras que Chile y Colombia prefieren la exclusividad y publicidad de las decisiones judiciales (Constitución Política del Perú, 1993).

Atribuciones de la fiscalía general del estado

Asimismo se debe considerar el análisis planteado en torno al sistema ecuatoriano, puesto que particularmente en relación con el papel de la Fiscalía General del Ecuador, esta institución no solo tiene la potestad de iniciar el proceso penal y formular cargos, sino también presenta una considerable capacidad discrecional para decidir si acusa o no y para ello, se basa en la recopilación de pruebas en una primera instancia. Este poder, por su parte aunque es totalmente legítimo, puede generar situaciones de dependencia o presión sobre los jueces si no se ejerce estándares de objetividad y transparencia y en el estricto sentido del cumplimiento de sus funciones que les fueren atribuidas por la Constitución.

Según el Art. 194 de Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado se constituye como un órgano autónomo de la Función Judicial, de carácter único e indivisible cuyo funcionamiento es desconcentrado con autonomía administrativa, económica y financiera. Del mismo modo, el Art. 195 establece que esta institución, dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; ejercerá también la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, durante el proceso, así como de hallar mérito, acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado es el Fiscal o la Fiscal General, el cual ejerce la representación legal de la institución tal como lo establece los principios constitucionales y cada una de las garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 195). Entre los valores institucionales que han sido reconocidos por la FGE son la independencia e imparcialidad. Por un lado, la independencia implica actuar al margen de situaciones o intereses incompatibles con sus funciones, evitando cualquier conducta que comprometa su criterio profesional, por otro lado, la imparcialidad, por su parte, exige resolver conforme a la ley y los hechos en donde no se presenten influencias políticas ni sesgos personales ni prejuicios de carácter ideológico o social (Fiscalía General del Estado, 2025)

De acuerdo con el Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) corresponde a la Fiscalía General del Estado dirigir y promover, ya sea de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal en los casos de acción penal pública, tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal. Asimismo, tiene la atribución directa de formular la acusación ante el juez competente así como impulsar el ejercicio de la acción penal durante la sustanciación del juicio. La FGE también dirige y coordina las actuaciones de la Policía Judicial en la etapa de indagación previa, en el que se garantiza la participación del imputado o procesado y de su defensa técnica en las diligencias probatorias y la posibilidad de aportar pruebas de descargo (COFJ, 2009; COIP, 2014).

La Investigación previa

La indagación previa constituye una fase preprocesal del procedimiento penal ecuatoriano, la cual está totalmente orientada a la verificación inicial de los hechos que se catalogan como presuntamente delictivos. Durante esta etapa, el fiscal puede disponer la práctica de diligencias investigativas que, en determinados casos, requieren una autorización judicial previa, sobre todo cuando implican la restricción de derechos constitucionales, como la inviolabilidad del domicilio o de las comunicaciones. De modo que esta fase se encuentra sujeta al principio de legalidad y control judicial lo cual es indispensable para determinar la existencia de elementos de convicción que justifiquen o no el inicio formal del proceso penal (COIP, 2014).

La finalidad propia de la indagación previa es permitir que la Fiscalía General del Estado reúna cada uno de los elementos de convicción que son necesarios para decidir si corresponde formular cargos o archivar la investigación. Por lo tanto, en esta etapa se debe desarrollar en un plazo que sea razonable y conforme a la gravedad del delito, para con ello garantizar el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia del investigado. Es así que la demora injustificada o a su vez, la prolongación de forma indebida del proceso puede llegar a transformarse en una violación total de los derechos fundamentales y con ello, comprometer la validez de la investigación (Fiscalía General del Estado, 2023). La fase previa, por tanto, representa una especie de filtro jurídico el mismo que evita la judicialización de forma innecesaria de casos que se encuentran carentes de sustento probatorio.

Uno de los principios de carácter más importante en esta etapa es la notificación al investigado la misma que garantiza su derecho a conocer la investigación y ejercer su defensa. Por tanto, la falta de comunicación oportuna se convierte en la actuación fiscal en el procedimiento de carácter inquisitivo, totalmente contrario a los estándares internacionales de derechos humanos. Por otro lado, la transparencia y la contradicción son condiciones indispensables para legitimar el proceso penal, por ello, de acuerdo con la doctrina procesal penal contemporánea, el imputado debe ser partícipe en todo momento desde la fase de investigación, pudiendo aportar pruebas de descargo y solicitar diligencias que refuerzen su posición jurídica (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 2013; Zaffaron y Alagia, 2007).

El Art. 580 del COIP establece que durante la investigación previa el fiscal reunirá cada uno de los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, esto con la única finalidad de decidir si formula o no cargos. Por tanto, la Fiscalía tiene el deber de actuar con objetividad, valorando imparcialmente la información recabada, del mismo modo, el fiscal debe determinar si la conducta investigada constituye delito e identificar a sus posibles autores así como establecer la existencia del daño o su inexistencia. La acusación válida y debidamente sustentada se conoce como el acto procesal que permite el tránsito a la etapa de juicio en el que se garantiza la observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso (COIP, 2014; Fiscalía General del Estado, 2023).

El principio de reserva en la indagación previa

El principio de reserva constituye una garantía de carácter procesal la misma que es indispensable dentro de la fase de indagación previa, este principio tiene a fin proteger la eficacia de la investigación penal así como salvaguardar los derechos de las partes involucradas. El Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) establece que las actuaciones realizadas por la Fiscalía, los jueces, la Policía Nacional y otras entidades competentes deberán mantenerse en total reserva, no obstante, se garantiza el derecho de las víctimas y de los investigados, junto con sus defensores, a que puedan acceder de forma inmediata a la información que les concierne.

El respeto al principio de reserva es determinante para preservar la objetividad de la actuación fiscal y la credibilidad del sistema de justicia. La difusión indebida de información sobre investigaciones en curso puede afectar la presunción de inocencia y vulnerar la imparcialidad judicial. La Fiscalía General del Estado del Ecuador (2023), en su Política de Comunicación Institucional y en el Comunicado Oficial N.º 019-DC-2023, tiene a bien la obligación de los funcionarios de guardar una estricta confidencialidad sobre los casos que se encuentren en trámite. Asimismo, esta entidad advierte que la divulgación de datos procesales constituye una infracción disciplinaria de nivel grave y exhorta a la ciudadanía y medios de comunicación a respetar la reserva para garantizar investigaciones objetivas.

En el derecho latinoamericano, el principio de reserva se constituye como un elemento común de protección procesal, aunque presenta diferentes niveles de alcance. En Chile, el Art. 182 del Código Procesal Penal (2000) dispone claramente que las investigaciones del Ministerio Público y de la policía son secretas para terceros ajenos, pero asegura el acceso de los imputados y sus defensas a los registros. Asimismo, el Art. 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público prohíbe expresamente la divulgación de antecedentes sin autorización del Fiscal Nacional. Por otro lado, el Manual de Políticas de Comunicación de la Fiscalía de Chile señala que cualquier vulneración de la reserva será objeto de acciones disciplinarias y que las comunicaciones institucionales deben limitarse únicamente a asuntos de interés público.

En Colombia, el Art. 212B del Código de Procedimiento Penal, reformada 2022 señala que existe un derecho total a la reserva de la investigación durante la etapa de indagación, sin embargo, se permite

a la Fiscalía la facultad de divulgar información cuando exista un interés general que lo justifique, por lo concerniente se introduce un margen de discrecionalidad institucional. De modo que este criterio se complementa con el Art. 250 de la Constitución Política de 1991, el cual impone a la Fiscalía la obligación de iniciar la acción penal cuando existan motivos fundados, en el que se asegura total transparencia sin comprometer la eficacia investigativa. En un hecho práctico, la Corte Suprema de Justicia colombiana ha sostenido que la publicidad procesal debe ceder ante el interés superior de la investigación penal.

Por su parte, en Perú, el Art. 324 del Código Procesal Penal (2004) determina que la investigación preparatoria es reservada y solo las partes procesales y sus abogados que fueren acreditados pueden acceder a dicha información del caso. Asimismo, el Art. 46, numeral 19, de la Ley de Carrera Fiscal, califica como falta grave que los fiscales difundan datos o incluso comentarios sobre investigaciones en curso por lo que se establece ciertas sanciones disciplinarias.

Es así que estos ordenamientos muestran un clara tendencia regional hacia la reserva investigativa, la cual es reconocida como condición indispensable para el respeto del debido proceso. No obstante, la experiencia en el caso ecuatoriano demuestra que la aplicación del principio no siempre ha sido uniforme, sobre todo cuando la Fiscalía comunica información sobre casos de alto interés público. Este fenómeno plantea entonces la necesidad de equilibrar la transparencia institucional con la confidencialidad procesal, de modo que la comunicación pública no sea un instrumento de presión mediática que luego afecte la independencia judicial y la presunción de inocencia (Corte Nacional de Justicia, 2020; Fiscalía General del Estado, 2023).

Tabla 1. Cronología del caso Confourtable.

Fecha	Actuaciones	Resultado del caso
12 de agosto de 2024	Las juezas Enma Tapia y Katherine Muñoz de la Corte Nacional de Justicia concedieron un habeas corpus a Wilman Terán, expresidente del Consejo de la Judicatura, procesado en el caso Metástasis. Ordenaron su traslado desde la cárcel La Roca al CPL Varones Quito N.º 4, argumentando condiciones inhumanas que afectaban su salud, según el juicio N.º 17741-2024-00005 (ETSAJE, 2024a)	El habeas corpus fue concedido, disponiendo el traslado de Terán a otro centro penitenciario, con base en el principio de dignidad humana y derecho a la salud.

Fecha	Actuaciones	Resultado del caso
16 de agosto de 2024	La Fiscalía General del Estado (FGE) ejecutó una orden judicial de inmovilización y allanamiento en los domicilios y oficinas de las juezas Tapia y Muñoz, tras una denuncia por presunto cohecho. Ese mismo día, la FGE difundió en su cuenta oficial de X (Twitter) el inicio del caso "Confourtable", mencionando la recolección de indicios (Fiscalía General del Estado del Ecuador, 2024).	Inicio formal de la indagación previa por presunto cohecho contra las juezas. La FGE difundió públicamente los hechos, vulnerando el principio de reserva establecido en el art. 584 del COIP.
17 de agosto de 2024	La FGE emitió el Comunicado Oficial N.º 030-DC-2024, justificando los allanamientos y señalando que las medidas fueron autorizadas por un juez competente. Ese mismo día, la Corte Nacional de Justicia (CNJ) publicó un comunicado institucional defendiendo la independencia judicial y la presunción de inocencia de las juezas (Fiscalía General del Ecuador, 2024).	Se consolidan posturas institucionales opuestas entre la FGE y la CNJ. El caso adquiere notoriedad pública, intensificando el debate sobre la independencia judicial y la reserva procesal.
19 de agosto de 2024	La jueza Enma Tapia presentó un habeas corpus contra el fiscal subrogante Wilson Toainga, alegando desconocer los fundamentos de la orden de inmovilización y traslado. En audiencia, la Fiscalía solicitó la reserva del proceso y retiró la medida, tras la disposición de Tapia de rendir versión voluntaria (ETSAJE, 2024b)	Se revocó la orden de inmovilización, pero sin difusión pública por parte de la FGE. Este contraste con la amplia cobertura inicial evidenció un manejo comunicativo desigual del caso.
21 de agosto de 2024	La jueza Tapia compareció para rendir su versión voluntaria ante la FGE dentro de la indagación previa, conforme a lo acordado en audiencia (ETSAJE, 2024c)	La comparecencia se realizó sin incidentes; sin embargo, no se reportaron avances formales ni formulación de cargos contra las juezas.
23 de agosto de 2024	En una entrevista en Ecuavisa, la Fiscal General Diana Salazar defendió las actuaciones de la institución, argumentando que respondieron a una denuncia legítima y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales (Fiscalía General del Estado, 2024)	La FGE sostuvo públicamente la legalidad de sus actuaciones, mientras que la CNJ reiteró su defensa del debido proceso y la independencia judicial. El caso permaneció en indagación previa sin resolución judicial definitiva.

Fuente: (ETSAJE, 2024a, 2024b, 2024c; Fiscalía General del Ecuador, 2024; Fiscalía General del Estado, 2024; Fiscalía General del Estado del Ecuador, 2024).

El análisis de los resultados demuestra que pese a la existencia de un marco constitucional sólido en el sistema judicial ecuatoriano el cual garantiza la independencia judicial, en la práctica aún persisten interferencias institucionales las cuales comprometen este principio. La actuación de la Fiscalía General del Estado en el caso "Confourtable" demuestra una clara tensión entre la autonomía judicial y la exposición mediática de procesos sujetos a reserva, no obstante, si bien las diligencias se sustentaron en denuncias de cohecho, la difusión pública de información en fase de indagación previa generó una percepción de parcialidad y vulneración al principio de imparcialidad judicial.

De igual manera, en esta revisión comparativa en la cual se ha estudiado el proceder de los sistemas de Chile, Colombia y Perú confirma que el principio de reserva es una garantía compartida en toda la región, pero con distintos grados de observancia. En Ecuador, su aplicación presenta debilidades de carácter institucional, sobre todo cuando se trata de la gestión comunicacional de la Fiscalía. Por tanto, esta situación deja expuesta la necesidad de fortalecer los mecanismos de control sobre la actuación fiscal y de garantizar que las comunicaciones oficiales respeten los límites del debido proceso y la independencia judicial.

Discusión

El análisis de los resultados permite evidenciar que la actuación de la Fiscalía General del Estado en el caso Confourtable ha generado una tensión importante con los principios de independencia e imparcialidad judicial los cuales son reconocidos por la Constitución ecuatoriana (2008, art. 168) así también por los instrumentos internacionales de derechos humanos. En tanto, la ejecución de allanamientos y la difusión pública de información en una etapa sujeta a reserva (COIP, 2014, art. 584) demuestran un conflicto entre el ejercicio legítimo de las competencias fiscales y el deber de preservar la confidencialidad procesal. Tal proceder compromete entonces la objetividad de la investigación penal y afecta la percepción social de la neutralidad judicial los cuales constituyen principios fundamentales para la vigencia del Estado de derecho (CIDH, 2013).

Las consecuencias institucionales de estas actuaciones se proyectan más allá del caso puntual revisado, es decir, la exposición mediática de los jueces investigados, antes de que existan cargos formalizados, conforman una vulneración indirecta a la independencia judicial puesto que se genera un clima de desconfianza y temor entre los operadores de justicia. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la independencia judicial requiere total ausencia de presiones directas así como la existencia de condiciones que garanticen que los jueces actúen sin temor a represalias. Por ello, la conducta de la FGE puede interpretarse como una intromisión institucional la cual afecta a la autonomía decisional de los magistrados y debilita la credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

Asimismo, en cuanto a la actuación fiscal esto se enmarcó dentro de los estándares de objetividad y proporcionalidad los cuales están previstos en el Art. 195 de la Constitución y en el Art. 282 del (COFJ, 2009), aunque la Fiscalía tiene la obligación constitucional de investigar y promover la acción penal pública, debe hacerlo bajo el principio de mínima intervención y con absoluto respeto al debido

proceso (Fiscalía General del Estado, 2023). Por otra parte, la difusión prematura de información y la exposición pública de juezas sin formulación de cargos vulneran en su totalidad la presunción de inocencia generando así una apariencia de persecución institucional en la que se demuestra una débil aplicación del principio de reserva como garantía procesal y una falta de control comunicacional interno dentro de la FGE.

En cuanto a las implicaciones de este caso se expone la necesidad de fortalecer los mecanismos de equilibrio entre transparencia institucional y confidencialidad procesal. Tal como advierte Zaffaroni y Alagia (2007) el derecho penal moderno exige limitar la discrecionalidad estatal mediante controles legales y éticos que eviten estos abusos de poder. Por tanto, la revisión comparativa de los sistemas de Chile, Colombia y Perú confirma que la reserva investigativa se protege mediante sanciones explícitas a la filtración de información, lo que en Ecuador aún no se aplica con igual rigor. En consecuencia, el caso Confourtable demuestra que la independencia judicial depende en gran parte del marco normativo y de la práctica institucional coherente con los principios constitucionales de imparcialidad, objetividad y respeto a la función jurisdiccional.

CONCLUSIONES

El análisis del procedimiento de la Fiscalía General del Estado demuestra que aunque su función constitucional se basa netamente en dirigir la investigación penal pública en el caso Confourtable, su comportamiento generó ciertas tensiones con los principios tanto de independencia e imparcialidad judicial. Esto por cuanto, la difusión de información en una etapa procesal reservada y la exposición mediática de las juezas involucradas demuestran un uso comunicacional inadecuado de la función fiscal. Por lo tanto, tales acciones, más allá de su legalidad formal, vulneraron la reserva investigativa y debilitaron la confianza ciudadana en la autonomía judicial con lo que se vio afectada la percepción de equilibrio entre los poderes del Estado y la garantía del debido proceso.

Por otro lado, el estudio doctrinario y normativo confirma que la imparcialidad judicial constituye un elemento indispensable de la independencia judicial así como una condición para la validez del proceso penal. Sin embargo, los resultados demostraron que la exposición pública de magistrados en investigaciones fiscales abiertas puede comprometer este principio en su totalidad ya que genera presiones externas que afectan su objetividad y credibilidad. La actuación de la FGE en el caso Confourtable mostró que la imparcialidad judicial se ve amenazada por interferencias de los poderes

ejecutivo o legislativo y también por acciones institucionales de órganos no jurisdiccionales dentro de la propia Función Judicial por lo que se exige fortalecer las garantías procesales y los mecanismos de rendición de cuentas institucionales.

Las atribuciones de la Fiscalía General del Estado se sustentan en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial quienes le otorgan la potestad de dirigir y promover la acción penal, no obstante, el ejercicio de tales competencias debe regirse por los principios de legalidad, objetividad y proporcionalidad. En el caso analizado, la FGE actuó formalmente dentro de sus facultades, pero la ejecución de allanamientos y la comunicación pública de una investigación en curso excedieron los límites de prudencia institucional, por ello, estas actuaciones evidenciaron un uso desequilibrado del poder fiscal que, aunque es legal, puede interpretarse como una forma de presión indirecta sobre la judicatura y una afectación a la independencia funcional de los jueces.

El principio de reserva en la indagación previa el cual está estipulado en el Art. 584 del COIP, fue vulnerado en el caso Confourtable mediante la divulgación de información procesal en redes sociales y comunicados oficiales. Esta práctica contravino el deber de confidencialidad que debe regir las investigaciones penales y afectó sin duda la imparcialidad de las decisiones judiciales. Por otro lado, en países como Chile, Colombia y Perú en donde la reserva procesal se complementa con sanciones claras y políticas comunicacionales, Ecuador aun presenta vacíos en la regulación de la comunicación institucional durante procesos reservados, por lo tanto, estos resultados muestran la necesidad de establecer protocolos éticos y normativos que fortalezcan la objetividad y el respeto a la reserva procesal.

Si bien este estudio se centra en la actuación de la Fiscalía General del Estado, se recomienda que futuras investigaciones estudien también la función del juez competente al momento de aceptar las solicitudes presentadas por la Fiscalía y emitir las órdenes judiciales correspondientes. Por tanto, el analizar este procedimiento es importante ya que la propia judicatura podría estar contribuyendo, ya sea de forma consciente o inconscientemente, a que se vulnere el principio de imparcialidad judicial, es así que una revisión total del actuar jurisdiccional daría paso a la comprensión de los posibles puntos de quiebre en la protección efectiva de la independencia judicial.

De la misma forma, considerando que la Política de Comunicación Institucional de la Fiscalía establece expresamente el respeto al principio de reserva, es indispensable que se considere evaluar el grado real de cumplimiento de dicha disposición y los márgenes de discrecionalidad con

que actúa la institución. Por ello, la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su competencia de control, debería implementar mecanismos preventivos y posteriores de verificación sobre el cumplimiento de la normativa interna de la FGE, ya que un control de este tipo permitiría detectar eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de la difusión indebida de información procesal.

Por último, la Corte Nacional de Justicia debería establecer protocolos normativos y políticas institucionales de forma clara las mismas que faculten a los jueces a actuar de manera inmediata frente a cualquier interferencia o acción que afecte su imparcialidad proveniente de otras instituciones jurisdiccionales o administrativas. Estos mecanismos deben incluir procedimientos internos de denuncia, así como medidas de protección y sanciones proporcionales en el que se garantice la plena observancia del principio de independencia judicial el cual está consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Alejandra Ordóñez-Segarra, V., Cecilia, ;, Narváez-Zurita, I., Luis Vázquez-Calle, J., Carlos Erazo-Álvarez, J., y Narváez-Zurita, C. I. (2020). Análisis de la independencia judicial en la administración de justicia del Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(1), 584–603. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.631>

Antonio Bravo-Mendoza, C. I. (2020). Fundamentos de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico - Profesional*, ISSN-e 2550-682X, 5, (2), 345-359, 5(2), 345–359. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i2.1278>

Arias y Muñoz. (2016). La independencia judicial en américa latina las consecuencias de la permanencia en el cargo y los procesos de designación judicial. www.binghamcentre.biicl.org

Art. 76 Constitución Política de Chile Artículo 76 La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juz - Legislación Chili 2025. (n.d.). 2025, from https://leyes-cl.com/constitucion_politica_de_chile/76.htm?utm_source=chatgpt.com

Beatriz Del Carmen Viteri Naranjo, M., Lola Ximena Cangas Oña, M., Paúl Alejandro Centeno Maldonado, M., y Augusto Álvarez Luna, S. (2020). El poder político en el Ecuador y su injerencia en la independencia judicial. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/DILEMAS.V33I1.2112>

Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales. 1–322.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. (2009). CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. <https://www.fiscalia.gob.ec/images/Transparencia/2015/a2/NormasRige/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. Oficial Suplemento. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Procesal Penal. (2000). Código Procesal Penal CPP Artículo 182 Secreto de las actuaciones de investigación. Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público Chile 2025. https://leyes-cl.com/codigo_procesal_penal/182.htm

Código Procesal Penal. (2004). Código Procesal Penal. Reserva y secreto de la investigación | LP. <https://lpderecho.pe/articulo-324-codigo-procesal-penal-reserva-secreto-investigacion/>

Comisión Interamericana de Derecho Humanos. (2013). GUARANTEES FOR THE INDEPENDENCE OF JUSTICE OPERATORS. TOWARDS STRENGTHENING ACCESS TO JUSTICE AND THE RULE OF LAW IN THE AMERICAS. <https://moz-extension://2103bd35->

- 17e2-4e46-9af5-7052defd8686/enhanced-reader.html?openAppypdf=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fcidh%2Fdefensores%2Fdocs%2Fpdf%2Fjustice-operators-2013.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, October 20). Decreto Legislativo. Asamblea Nacional. www.lexis.com.ec
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-1/articulo-228>
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2020). Gaceta Judicial. Jefatura de Biblioteca, Gaceta y Museo de La Corte Nacional de Justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Gaceta/Gaceta-Judicial-V-serie-XIX.pdf
- Ecuador en Directo. (2024). Jueces advierten que la intervención de la Fiscalía en el caso Confourtable atenta contra la independencia judicial - Ecuador en Directo. <https://ecuadorendirecto.com/2024/08/17/jueces-advierten-que-la-intervencion-de-la-fiscalia-en-el-caso-confourtable-atenta-contra-la-independencia-judicial/>
- ETSAJE, S. de C. de P. J. electrónicos. (2024a). Acción Hábeas Corpus a Wilman Terán, expresidente del Consejo de la Judicatura. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- ETSAJE, S. de C. de P. J. electrónicos. (2024b, August 19). Acción Hábeas Corpus contra el fiscal subrogante Wilson Toainga. Proceso No. 17751202400006. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda>
- ETSAJE, S. de C. de P. J. electrónicos. (2024c, August 21). Proceso No. 17751202400006. La jueza Tapia compareció para rendir su versión voluntaria ante la FGE dentro de la investigación previa. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda>
- Fiscalía General del Ecuador. (2024, August 17). Comunicado Oficial N.o 030-DC-2024. Corte Nacional de Justicia . <https://www.fiscalia.gob.ec/accesibilidad/fiscalia-informa-sobre-los-allanamientos-realizados-el-16-de-agosto-de-2024/>
- Fiscalía General del Estado. (2023). Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía-Policía Judicial. https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2023/08/5.-Manual-de-Procedimientos-Investigacion%CC%81n-FGE-PJ-2022-Final_compressed-2.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2024, August 23). Youtube. Entrevista a la Dra. Diana Salazar en Ecuavisa, con Carlos Rojas - YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=w7D8U5II7_c
- Fiscalía General del Estado. (2025). ¿Qué es la Fiscalía General del Estado? <https://www.fiscalia.gob.ec/institucion/>
- Fiscalía General del Estado del Ecuador. (2024). CasoConfourtable: FiscalíaEc y @PoliciaEcuador allanaron un domicilio y las oficinas de dos juezas de la @CorteNacional. Habrían favorecido a Wilman T., procesado en el caso Metástasis, con una acción constitucional para su traslado al CPL Varones #Quito N° 4. <https://x.com/FiscaliaEcuador/status/1824599089486475750>
- Linares, S. (2003). Independencia Judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo? (ILSA, Ed.; 1st ed.). <https://ilsa.org.co/wp-content/uploads/2022/10/Taq02-02-04.pdf>
- Moreno, V., y García, H. (2025). Independencia judicial en Ecuador y los desafíos frente al control del Consejo de la Judicatura. *Journal of Economic and Social Science Research*, 5(2), 115–131. <https://doi.org/10.55813/GAEA/JESSR/V5/N2/192>
- Naciones Unidas. (1985, September 6). Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura | OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
- Romero Urrúa, H., Joe Real Cotto, J., Guayaquil Joe Luis Ordoñez Sánchez, U., y Estatal de Milagro Lic Guadalupe Saldarriaga, U. (2022). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. ACVENISPROH Académico. <https://doi.org/10.47606/ACVEN/ACLIB0017>
- Villacrés, K. I. L., Maldonado, A. S. P., y Cárdenas, L. M. F. (2025). La argumentación jurídica en las sentencias como garantía del principio de la motivación garantizado en la Constitución de la República del Ecuador. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. <https://doi.org/10.46377/DILEMAS.V12I2.4573>
- Zaffaroni, E. R., y Alagia, A. (2007). Manual de Derecho Penal (2nd ed., Vol. 1). EDIAR. <https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>
- Zapata-Fajardo, M. J., Ronquillo-Riera, O. I., y Atencio-González, R. E. (2020). La Corte Constitucional como garante del Principio de Independencia Judicial en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(10), 33–46. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1150>
- Zúñiga, P. I. V., Cedeño, R. J. C., y Palacios, I. A. M. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(4), 9723–9762. https://doi.org/10.37811/CL_RCM.V7I4.7658